

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso: Simulación Absoluta de Contrato.
Radicado No.: 110014003014-2021-00371-00.
Demandante: MARIA EDILMA MALAVER MURCIA.
Demandados: JOSE MAURICIO CARVAJAL MORENO Y JOSE
AVELINO CARVAJAL ALDANA.
Asunto: Contestación reforma de la demanda

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ, identificado con la C. de C. 79.100.946 de Engativá, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. 46.624 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del señor **JOSE MAURICIO CARVAJAL MORENO**, identificado con la C. de C. 79.867.129 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y como heredero determinado del señor **JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA** (q.e.p.d.), persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito dar contestación a la reforma de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES,

Me opongo a cada una de ellas, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos.

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 669 de fecha 8 de junio de 2016 otorgada en la Notaría 75 del Circulo de Bogotá, por no existir elementos de juicio que invaliden su contenido, el propósito de las partes contratantes estuvo encaminado al perfeccionamiento del acuerdo de voluntades, el bien dado en venta por el señor **JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA** lo había adquirido con dineros provenientes de la sucesión de su progenitora **TRANSITO ALDANA VDA DE CARVAJAL**, como quedó consignado en el **PARAGRAFO** del numeral **CUARTO. PRECIO**, en la escritura pública No. 1.005 de fecha 1 de junio de 2010, otorgada en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.783 del Código Civil, el bien nunca conformó el haber de la sociedad patrimonial, por ser un bien propio.

A LA SEGUNDA: Me opongo, por las razones anteriormente señaladas.

A LA TERCERA: Me opongo, pues no existen razones para que se ordene su inscripción.

A LA CUARTA: Me opongo.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1.- No es cierto, la unión marital de hecho, de conformidad a lo establecido en la ley 54 de 1990, se constituye después de haber convivido dos años.

2.- Es cierto, hecho que fue declarado en audiencia de fecha 5 de marzo de 2020 por el Juzgado 20 de Familia en el proceso de Existencia de la Unión Marital del Hecho, de la Sociedad Patrimonial y su disolución No. 2019-00818.

3.- No es cierto, para el año 2008 fecha en que los señores María Edilma Malaver Murcia y José Avelino Carvajal Aldana, decidieron convivir bajo el mismo techo, en calidad de compañeros permanentes, el padre de mi poderdante ya contaba con 64 años de edad y solo percibía la pensión de vejez, que no superaba los dos salarios mínimos, con estos dineros solo le permitió sufragar los gastos de la familia, compuesta por su compañera y las tres hijas de ésta última, ya que la demandante dependía económicamente del señor Carvajal Aldana, como así lo manifestó en el hecho 11. de la demanda de Existencia de la Unión Marital de Hecho, "...la situación económica de mi poderdante es precaria, pues ella se encontraba soportada en su compañero permanente quien era el principal proveedor del hogar.", la cual se tramitó ante el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 2019-00818, razón por la cual, durante la convivencia de la pareja, nunca adquirieron bienes a título oneroso.

El inmueble ubicado en la calle 143 A No. 130 – 12, Edificio 9, Manzana 1, apartamento 302, fue adquirido por el señor JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA, mediante escritura pública No. 1.005 de fecha 1 de junio de 2010, otorgada en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá, con dineros provenientes de la sucesión de su progenitora TRANSITO ALDANA VDA DE CARVAJAL, como quedó consignado en el PARAGRAFO del numeral CUARTO. PRECIO, del contrato y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.783 del Código Civil, el bien nunca conformó el haber de la sociedad patrimonial.

4. No es cierto, según lo manifestado por mi poderdante, durante la relación marital de hecho conformada por los señores Malaver-Carvajal, nunca existió una tradición patriarcal, como falazmente lo aduce la actora, por el contrario los dineros recibidos por su padre, eran destinados en su totalidad para el sostenimiento de la familia, que además atendía las tres hijas de su compañera, y como está probado en el contrato de compraventa contenido en la escritura pública 1005 del 1 de julio de 2010, otorgada en la Notaría 75 de Bogotá, el inmueble lo adquirió el señor CARVAJAL ALDANA con dineros provenientes de la sucesión de su progenitora, por lo que es un bien propio y podía disponer de él.

5.- No es cierto, el contrato de compraventa protocolizado mediante escritura pública No. 669 de fecha 8 de junio de 2016 de la Notaría 75 del Círculo de Bogotá, del inmueble en mención, tiene plena validez, mi poderdante cumplió con todas las obligaciones allí descritas, quedando pendiente la entrega del bien por parte del vendedor.

Una vez mi mandante se enteró de que su progenitor JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA ya no se encontraba ocupando el inmueble de su propiedad, le solicito la entrega y éste le manifestó que la señora MARIA EDILMA MALAVER MURCIA y sus hijas se negaban a desocuparlo, razón por la cual mediante comunicación de fecha 7 de septiembre de 2019, la requirió para que le desocupara su apartamento.

6.- No es cierto, la anotación registrada en la escritura pública 1005 del 7 de julio de 2010, manifiesta una realidad, ya que para ese momento la pareja no llevaba los dos años de convivencia, razón por la cual el padre de mi representado no incurrió en ninguna omisión de su estado civil y el inmueble amen de haberse adquirido mediante

dineros provenientes de la sucesión de su progenitora, el señor JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA, tenía la plena disposición sobre el mismo.

7.- No es cierto, mi mandante pagó el precio pactado al vendedor, quien lo había adquirido por subrogación y por ser un bien propio no tendría por qué ingresar el producto de la venta a la sociedad patrimonial, no obstante, mi representado desconoce que destino le dio su difunto padre al dinero recibido por la venta del inmueble objeto del litigio.

8.- No es cierto, el acto a que se refiere la actora jamás fue simulado, si bien es cierto que en la escritura pública objeto del proceso, se manifiesta que ya ha recibido real y materialmente el inmueble, que por este instrumento adquiere a satisfacción; lo cierto es que el vendedor no hizo entrega del bien, por lo que mi mandante promovió proceso de entrega del tradente al adquirente, que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal, radicación No. 2019-00867.

9.- No es cierto, la señora MARIA EDILMA MALAVER MURCIA, nunca ha ejecutado actos de posesión sobre el inmueble en mención, por lo tanto, no se puede reputar dueña, además que el padre de mi poderdante vivió en el inmueble hasta el día 30 de marzo de 2019.

10.- No es cierto, el bien objeto de la litis nunca perteneció a la sociedad patrimonial, pues desde su adquisición, el comprador dejó constancia de la subrogación, al manifestar en el parágrafo, del numeral cuarto del contrato contenido en la escritura pública 1005 del 1 de julio de 2010 otorgado en la Notaría 75 de Bogotá, que: "El comprador manifiesta que el pago de esta venta lo realiza con dineros provenientes de la sucesión de su progenitora Transito Aldana Vda de Carvajal".

11.- No es cierto, la unión marital de hecho entre María Edilma Malaver Murcia y José Avelino Carvajal Aldana fue declarada por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, en audiencia de conciliación de fecha 5 de marzo 2020.

12.- Es cierto.

13.- No me consta.

14.- Es cierto, como el padre de mi representado no dejó bienes para adjudicar, éste no inicio sucesión.

EXCEPCIONES

1.- FALTA DE INTERES JURIDICO PARA RECLAMAR LA NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACION.

Fundo la excepción en el hecho que la actora era conocedora que el bien objeto de la litis había sido adquirido por el señor JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA, con dineros provenientes de la sucesión de su progenitora TRANSITO ALDANA VDA DE CARVAJAL, tal y como quedo consignado en el PARAGRAFO del numeral CUARTO. PRECIO, en la escritura pública No. 1.005 de fecha 1 de junio de 2010, otorgada en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá, la cual tenía acceso, por ser un documento público.

El artículo 1.783 del C.C., al respecto señala que: "No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, no entraran a componer el haber social: 1. El inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges;".

Así mismo, la Ley 28 de 1932, en su artículo 1o, establece la administración ordinaria de los bienes de la sociedad conyugal, lo que significa que cada uno de los cónyuges conservan, después del matrimonio, las facultades de administración y disposición que tenían antes de él sobre los bienes de su pertenencia y, adicionalmente, pueden disponer de los que adquirieran con posterioridad al matrimonio; para esa administración y disposición de bienes no se necesita autorización marital ni licencia del Juez.

Sobre esta dualidad de administradores, la Corte Suprema de Justicia afirmó que "(...) Durante la vigencia de la sociedad cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de los bienes que le pertenecían al momento de contraer matrimonio, como también la de los que hubiera aportado a él y la de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera (art.1o Ley 28 de 1932); empero, una vez disuelta, pierde esa facultad respecto de los bienes que ostenten el carácter de sociales, (...)". Sentencia del 30 de marzo de 2006, M, P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena.

La demandante no le asiste interés jurídico para reclamar la nulidad absoluta del contrato por simulación, más aún, cuando la venta celebrada por escritura pública data del año 2016 y la unión marital de hecho perduró hasta el día 30 de marzo de 2019, fecha en que el señor CARVAJAL ALDANA, se vio obligado a abandonar el hogar en forma intempestiva por amenazas constantes de su pareja, como fue manifestado en la contestación de la demanda de declaratoria de la Unión Marital de Hecho, que cursó en el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, radicado No. No. 2019-00818, por ende, la venta del inmueble realizada mediante escritura pública No. 669 de fecha 8 de junio de 2016 otorgada en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá no tuvo ningún propósito de distorsionar la realidad de lo concertado, ni de defraudar a su pareja, pues, la misma contiene la realidad de la voluntad de los contratantes, por ende, no le asiste interés jurídico a la actora para demanda la nulidad absoluta por simulación del acto de compraventa del inmueble objeto de la litis.

2.- INEXISTENCIA DE LA NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACION

En el sentido estricto de la norma del código civil, en su artículo 1.741 establece dos clases de nulidades, entre ellas, la absoluta producida por un objeto o causa ilícita; por omisión de una formalidad legalmente exigida para el valor de ciertos actos; o por los actos y contratos de las personas absolutamente incapaces; en la simulación se presenta en el evento de que no exista ningún ánimo obligacional entre las partes, razón por la cual la nulidad alegada por la actora es inexistente en el contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública No. 669 de fecha 8 de junio de 2016 otorgada en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá entre los señores JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA (q.e.p.d.) en su condición de vendedor y JOSE MAURICIO CARVAJAL MORENO en su condición de comprador, el primero contaba con la plena disposición sobre el bien y el segundo tenía plena capacidad para contratar, es por ello que, la acción invocada en la demanda, carece de los requisitos para que aquel interés exista y no cuenta con la entidad necesaria, establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Cas. Civil. Sentencia marzo 1 /93, Expediente 3546 M.P. Esteban Jaramillo Schloss.

3.- **GENERICA**

Solicito a su honorable despacho declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados a favor de mi mandante.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas las aportadas con la demanda y las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Registro Civil de Defunción Serial 08740704
- 2.- Copia de la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de MARIA EDILMA MALAVER MURCIA contra JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA.
- 3.- Carta de Fecha 18 de septiembre de 2019, solicitándole la entrega del inmueble a la demandada.
- 4.- Certificación de la Subdirección Administrativa y Financiera de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, de fecha 4 de marzo de 2020, donde certifica que el demandado JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA, mediante resolución de fecha 1533 del 6 de septiembre de 1996, se encontraba pensionado.
- 5.- Dos desprendibles de pago correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020.
- 6.- Registro civil de nacimiento del JOSE MAURICIO CARVAJAL MORENO.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez citar a declarar en audiencia a las personas que a continuación relaciono, todos mayores de edad, quienes depondrán sobre su contestación de la demanda de los hechos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 y sobre los hechos de las excepciones.

1.- MARIA VARGAS CARVAJAL C.C. 39.776.087, residente y domiciliada en la carrera 86 A No. 88-58 de la ciudad de Bogotá. Correo: luque.92@hotmail.com, quien depondrá sobre la contestación de los hechos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 y sobre los hechos de las excepciones.

2. NIDIA TOVAR VARGAS C.C. 52.358.016, residente y domiciliada en la calle 128 No. 54 – 43, tercer piso de la ciudad de Bogotá. Correo: nidiatovar04@gmail.com, quien depondrá sobre la contestación de los hechos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 y sobre los hechos de las excepciones.

3.- YULY CAROLINA LUQUE VARGAS C.C. 1.014.215.707, domiciliada y residente en la carrera 86 A No. 88 – 58 de la ciudad de Bogotá. Correo: yuly_dani@hotmail.com, quien depondrá sobre la contestación de los hechos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 y sobre los hechos de las excepciones.

4.- ELQUIN GUERRERO MAHECHA C.C. 79.867.788, domiciliado y residente en la calle 152 No. 106 B- 52, casa B-11 de la ciudad de Bogotá. Correo: reina.uribe@hotmail.com,

quien depondrá sobre la contestación de los hechos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 y sobre los hechos de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte a la demandada.

ANEXOS:

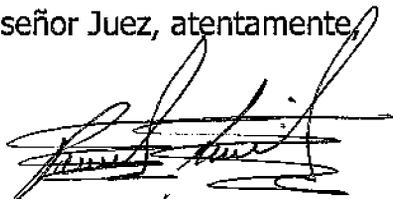
- 1.- Poder con que actúo.
- 2.- Las pruebas relacionadas en su acápite.

NOTIFICACIONES:

Las partes en las direcciones aportadas con la demanda.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional de la Avenida Calle 63 No. 75 – 35, Torre 6, Apartamento 1202 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co

Del señor Juez, atentamente,



PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ.
C. C. 79.100.946 de Engativá.
T. P. 46.624 del C. S. de la J.

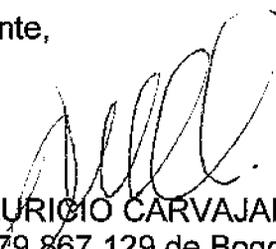
Señor:
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso: Simulación Absoluta de Contrato.
Radicación: 110014003014-2021-00371-00
Demandante: MARIA EDILMA MALAVER MURCIA.
Demandados: JOSE MAURICIO CARVAJAL MORENO Y JOSE
AVELINO CARVAJAL ALDANA.

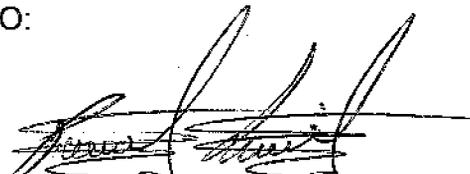
JOSE MAURICIO CARVAJAL MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.129 de Bogotá, actuando en nombre propio y como heredero determinado del señor JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA (q.e.p.d.), con el debido respeto manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ, mayor de edad, identificado con C. de C. No. 79.100.946 de Engativá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 46.624 del C. S. J., para que, en mi nombre y representación, de contestación a la reforma de la demanda de la referencia y asuma la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda revestido de las facultades generales del Artículo 77 del C. G. P., y las especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, designar abogado suplente, y en general para realizar todo tipo de diligencias inherentes al presente proceso.

Atentamente,


JOSE MAURICIO CARVAJAL MORENO
C. C. N° 79.867.129 de Bogotá.
Correo electrónico: ponalcarvajal77@hotmail.com

ACEPTO:


PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. N° 46.624 del C. S. J.
Correo electrónico: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co

N

Notaria 4

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NIT.: 41.785.065-8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Jose Mauricio Carvajal Moreno

Identificado con la C.C. No. 79867129

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 21 OCT 2021

Firma:

[Handwritten signature]



Vidal Augusto Martinez Velasquez

Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08740704

* 0 8 7 4 0 7 0 4 *

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A B C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 21 BOGOTA DC * * * * *							
Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
CARVAJAL ALDANA JOSE AVELINO * * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)			
CC No. 3000506 * * * * *				MASCULINO * * * * *			
Datos de la defunción							
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *							
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2	0	2	0	Mes	N	C
					Día	0	2
						23:13	
						725546487	* * * * *
Presunción de muerte							
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia			
* * * * *				Año			
* * * * *				Mes			
* * * * *				Día			
* * * * *				* * * * *			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>		Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		FERNANDO ANDRES RADA BUCHELI - MEDICO * * * * *			
Datos del denunciante							
Apellidos y nombres completos							
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE * * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
CC No. 79584635 * * * * *							
Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
* * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
* * * * *				* * * * *			
Segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
* * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
* * * * *							
Fecha de inscripción				Nombre y cargo del funcionario que autoriza			
Año	2	0	2	0	Mes	N	O
					Día	0	4
						CARMIÑA CASTILLO PRIETO	
ESPACIO PARA NOTAS							
OTRO: AUTORIZADO POR CARMIÑA CASTILLO PRIETO NT 21 ENC RESOLUCION. NO 8825 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020.: 04/11/2020							

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 15, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA
RESOLUCIÓN No. 4862 DEL 31 de Mayo de 2021



16 JUN 2021

traslado

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de MARIA EDILMA MALAVER MURCIA contra JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA

DIANA LORENA MAYORGA MORALES, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 53.079.599 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional Número 175.362 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada Especial la señora **MARIA EDILMA MALAVER MURCIA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 35.510.997 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá quien obra en calidad de ex compañera permanente del señor **JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA**, respetuosamente comparezco ante usted con el fin de presentar proceso declarativo verbal de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, contra el señor **JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 3.000.506 y quien fuere el compañero permanente de mi mandante, a fin de que, previos los trámites del proceso verbal, se hagan las siguientes

DECLARACIONES:

PRIMERA: Se sirva declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho formada entre mi poderdante la señora MARIA EDILMA MALAVER MURCIA y el señor JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA, la cual se formó desde el mes agosto de dos mil ocho (2008) hasta el día veintiuno (30) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y la cual fue conformada por el patrimonio social que se relaciona en la presente demanda; con fundamento en la Ley 54 de 1990 Artículo 4 Numeral 3, modificado por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decrete la Disolución de la Sociedad Patrimonial de hecho, declarada entre la señora MARIA EDILMA MALAVER MURCIA y el señor JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA, de acuerdo a lo establecido en la Ley 54 de 1990 Artículo 5 Numeral 4, modificado por la ley 979 de 2005.

TERCERO: Se condene al señor JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA a pagar una cuota alimentaria a la señora MARÍA EDILMA MALAVER MURCIA por valor de seiscientos mil pesos mensuales, que sean adecuados anualmente según el IPC.

CUARTO: En caso de oposición, se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

Lo anterior de conformidad con los siguientes

HECHOS:

1. Sin existir impedimento legal, en el mes de agosto del año dos mil ocho entre mi mandante MARIA EDILMA MALAVER MURCIA y el señor JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA, se constituyó una unión marital de hecho.
2. la unión marital de hecho fue estable continua y perseverante hasta el día treinta (30) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).
3. Para la convivencia los compañeros permanentes compraron el inmueble ubicado en la calle 143A No. 128-12 edificio 9 Manzana 1 apartamento 302 en julio del año dos mil diez.
4. En razón a la tradición patriarcal y en la confianza mi poderdante no participó en el contrato de compraventa, ni figuró en la escritura de compraventa realizado.
5. En la fecha indicada en el numeral segundo el señor JOSÉ AVELINO CARVAJAL ALDANA, sacó sus pertenencias personales del inmueble social y sin ninguna explicación abandonó el hogar conformado con mi poderdante sin dar respuesta de su acto hasta la fecha de presentación de la demanda.
6. Mi poderdante continua la residencia en el inmueble de la sociedad.
7. El día siete (7) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) le entregan una carta a mi poderdante indicando que el inmueble pertenecía al señor JOSE MAURICIO CARVAJAL MORENO y solicitando la restitución.
8. En virtud de esa comunicación se realizó consulta a la oficina de registro de instrumentos públicos y se halló que el acá demandado realizó contrato de compraventa simulado a su hijo en el año dos mil dieciséis declarando de manera falsa su estado civil.
9. Los compañeros permanente compraron el vehículo de placas HCT391, el cual fue enajenado el día diez de mayo de dos mil diecinueve por el señor JOSÉ AVELINO CARVAJAL.
10. Los mencionados compañeros permanentes no suscribieron capitulaciones ni liquidaron sociedad patrimonial de hecho.
11. Desde el abandono del señor JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA, la situación económica de mi poderdante es precaria, pues ella se encontraba soportada en su compañero permanente quien era el principal proveedor del hogar.
12. Los gastos mensuales de mi poderdante son por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000)
13. El demandado tiene solvencia económica proveniente de su pensión de vejez y de las rentas y frutos del inmueble ubicado en la Calle 128 No. 54-43 de Bogotá.
14. La mencionada unión inició en la ciudad de Bogotá donde convivieron durante la vigencia de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en la Ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, Libro I, Títulos VI del Código Civil, Artículos 75 y siguientes, 396 y siguientes, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Solicito se practique y se tenga como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

Pido al señor juez escuchar en testimonio, sobre lo que les consta de los hechos aquí narrados, a las siguientes personas, todas mayores de edad y hábiles para declarar dentro del proceso:

YORDI RODRIGUEZ CUESTA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.520.059,

GRACIELA INES BERNAL GONGORA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.624.944.

GLORIA CECILIA PACHON PINILLA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 35.511.012.

MIGÜEL ANTONIO CARO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80083085

JOSE ISIDRO RAMIREZ FLORES ,Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7307066

YEISSON FONSECA MONTAÑEZ Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1015432141.

LAURA MILENA SERRANO MALAVER identificado con la cedula de ciudadania No. 1233899134

PAULA ANDREA SERRANO MALAVER Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1018476483

KATHY XIMENA SERRANO MALAVER Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 101950997

DIANA MARCELA MALAVER MALAVER Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1019007581

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de Señora MARÍA EDILMA MALAVER

Copia de la escritura de compraventa 1005 de 2010 notaría 75 de Bogotá

Copia de la escritura de compraventa 669 de 2016 notaría 75 de Bogotá

Certificado de libertad y tradición del vehículo placas HCT39'

OFICIAR: solicito de manera comedida oficiar a la URBANIZACIÓN PARQUES DEL CAMPO ETAPA 2, para que a través de sus administrador certifique los residentes del apartamento edificio 9 Manzana 1 apartamento 302 entre julio de dos mil diez (2010) y hasta la fecha.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de Proceso verbal de acuerdo a lo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Declaraciones extraproceso para ratificación.
- Poder debidamente otorgado para actuar en la causa.

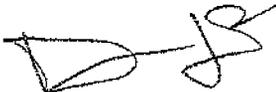
NOTIFICACIONES

La Demandante: MARIA EDILMA MALAVER MURCIA las recibirá en la calle 143A No. 128-12 edificio 9 Manzana 1 apartamento 302 de Bogotá o través de la suscrita. correo electrónico malaverpordos@gmail.com

El Demandado: AL demandado en la Calle 128 No. 54-43 de Bogotá, desconozco correo del demandado

La suscrita abogada las recibiré en la en la calle 17 sur No. 5 A - 38 int. 8 de Bogotá, correo electrónico info@prevenirconflictos.com

Del Señor Juez, cordialmente,



DIANA LORENA MAYORGA MORALES

C.C. No. 53.079.599 de Bogotá

T.P. No. 175.362 del C.S. de la J.

Bogotá 18 de septiembre de 2019

Señora

MARIA EDILMA MALAVER MURCIA

Calle 143 A No. 130-12 Bloque 9 apartamento 302 del Parques del campo II sabana de Tibabuyes.

Respetada señora,

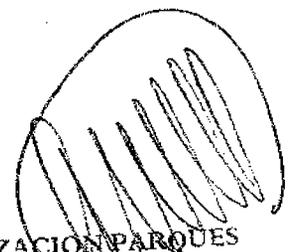
Ref.: Solicitud de restitución de inmueble ubicado en la Calle 143 A No. 130-12 Bloque 9 apartamento 302 del Parques del campo II sabana de Tibabuye.

Por medio del presente escrito, solicito de usted se sirvan desocupar y restituir el bien inmueble de mi propiedad mencionado en la referencia, en razón a que lo requiero para mi propio usufructo personal, del cual usted viene haciendo uso indebido.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Título XII artículo 946 y SS del Código Civil Colombiano.

Atentamente


JOSE MAURICIO CARVAJAL
PROPIETARIO
CC. 79867129 de Bogotá
Cel. 3057652663


URBANIZACIÓN PARQUES
DEL CAMPO ETAPA II
NIT. 830.046.570

ADMINISTRACIÓN

18/09/2019
9:07 AM

UAEPC - N.º. CM – 00028-2020

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E) DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

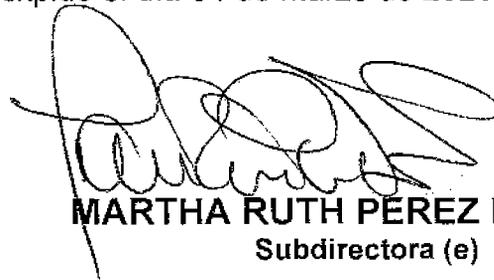
CERTIFICA

Que, consultado el sistema de nómina de pensionados del Departamento de Cundinamarca, administrado por el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca-Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, según el reporte generado por el Administrador Fiduciario Consorcio Coldexpo Cundinamarca 2017, se encontró registrado como pensionado del Departamento a el señor **JOSE AVELINO CARVAJAL ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.000.506**, mediante resolución 1533 del 06 de septiembre de 1.996

Que el valor de la mesada pensional para el mes de febrero de 2020, correspondió a la suma **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$1.570.211 MCTE)**

La presente se expide el día 04 de marzo de 2020, en Bogotá, D.C., a solicitud del interesado(a).

Cordialmente,



MARTHA RUTH PEREZ FUENTES
Subdirectora (e)

Elaboró: DIANA RODRIGUEZ
GERMAN BARRAGAN RAMIREZ

04-III-2020



SC-CER639400



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Beneficencia Piso 5.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1642

 /CundiGov  @CundinamarcaCol
www.cundinamarca.gov.co



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

CONSORCIO COLDEXPO PENSIONES CUNDINAMARCA 2017

PATRIMONIO AUTONOMO NIT. 830054060-5



fiduciaria
popular

CONSECUTIVO 1 de 2

PERIODO DE LIQUIDACION: Enero 2020

Banco: BANCOLOMBIA

Sucursal 0191 AVENIDA 19

EPS: MEDIMAS EPS SAS

Cuenta No 0

Tipo Cta:

AFP:

Valor Mesada \$ 1,570,211

Tipo Pension: JUBILACION

FONDO 02 --- BENEFICENCIA

Nro. Doc. Ident. 3000506

Codigo		Apellidos y Nombres					
3000506		CARVAJAL ALDANA JOSE AVELINO					
DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
COD	CANT	CONCEPTO	VALOR	COD	CANT	CONCEPTO	VALOR
0050	30.00	MESADA PENSION JUBILACION	\$ 1,570,211		0.00		
	0.00		\$ 2500	-30.00		SALUD MEDIMAS EPS SAS	-157,100
	0.00		\$ 3897	-1.00		ASOFEBENCUN APORTES PORCENTAJE CODIGO ANTERIOR 5860	-15,702
TOTAL DEVENGADO				TOTAL DEDUCCIONES			NETO A PAGAR
\$ 1,570,211				\$ -172,802			\$ 1,397,409

1

2

0-0191-02-2020-1



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

CONSORCIO COLDEXPO PENSIONES CUNDINAMARCA 2017

PATRIMONIO AUTONOMO NIT. 830054060-5



CONSECUTIVO 2 de 2

PERIODO DE LIQUIDACION: Febrero 2020

Banco: BANCOLOMBIA

Sucursal 0191 AVENIDA 19

EPS: MEDIMAS EPS SAS

Cuenta No 0

Tipo Cta:

AFP:

Valor Mesada \$ 1,570,211

Tipo Pension: JUBILACION

FONDO 02 --- BENEFICENCIA

Nro. Doc. Ident. 3000506

Codigo		Apellidos y Nombres					
3000506		CARVAJAL ALDANA JOSE AVELINO					
DEVENGADOS				DEDUCCIONES			
COD	CANT	CONCEPTO	VALOR	COD	CANT	CONCEPTO	VALOR
0050	30.00	MESADA PENSION JUBILACION	\$ 1,570,211		0.00		
	0.00		\$ 2500	-30.00		SALUD MEDIMAS EPS SAS	-157,100
	0.00		\$ 3897	-1.00		ASOPEBENCUN APORTES PORCENTAJE CODIGO ANTERIOR 5860	-15,702
TOTAL DEVENGADO				TOTAL DEDUCCIONES		NETO A PAGAR	
\$ 1,570,211				\$ -172,802		\$ 1,397,409	

2

2

0-0191-02-2020-2


DANE SERVICIO NACIONAL DE DESCRIPCIÓN
REGISTRO DE NACIMIENTOS
 IDENTIFICACION No. 74-11-2-1741124
 04868-311

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: **ALCALDIA MUNICIPAL** CODIGO: **311**

SECCION GENERICA
 INSCRITO: PRIMERA APELLIDO **CARVAJAL** SEGUNDO APELLIDO **RODRIGUEZ** NOMBRES **JOSE AURELIO**
 SEXO: MASCULINO O FEMENINO: **MASCULINO** MASCULINO FEMENINO
 FECHA DE NACIMIENTO: DIA **27** MES **NOVIEMBRE** AÑO **1974**
 LUGAR DE NACIMIENTO: PAIS **COLOMBIA** CODIGO DEPARTAMENTO **CUNDINAMARCA** CODIGO MUNICIPIO **SIBATE** CODIGO

SECCION ESPECIFICA
 DATOS DEL NACIMIENTO: CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VIVIENDA, CORREGIMIENTO, OBTENIÓ O CURRIÓ EL NACIMIENTO: **BARRIO EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE SIBATE** HORA: **5. P.M.**
 LUGAR DE CERTIFICACION PRESENTAL (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.): **TESTIGOS** NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO: NO. DE LICENCIA:
 MADRE: APELLIDOS **RODRIGUEZ** NOMBRES **AURELIO** EDAD **45**
 IDENTIFICACION: NACIONALIDAD **COLOMBIANA** PROFESION U OFICIO **HOGAR**
 C.C.# **20.212.035 de Bogotá**
 PADRE: APELLIDOS **CARVAJAL ALDANA** NOMBRES **JOSE AURELIO** EDAD **30**
 IDENTIFICACION: NACIONALIDAD **COLOMBIANA** PROFESION U OFICIO **OFICIAL**
 C.C.# **3.000.506 de Choontá (Dist. de COLOMBIANA)**

DENUNCIANTE: IDENTIFICACION: C.C.# **3.000.506 de Choontá** FIRMA: *Jose A. Carvajal*
 DIRECCION POSTAL: **SIBATE** NOMBRE: **JOSE AURELIO CARVAJAL**
 TESTIGO: IDENTIFICACION: C.C.# **101.994 de Bogotá** FIRMA: *Marcos Fidel Cuéllos Sierra*
 DOMICILIO (MUNICIPIO): **SIBATE** NOMBRE: **MARCO FIDEL CUÉLLOS SIERRA**
 TESTIGO: IDENTIFICACION: C.C.# **19.132.930 de Bogotá** FIRMA: *Jose Guillermo Gomez H.*
 DOMICILIO (MUNICIPIO): **BOGOTÁ C.R.M. 50739B 28** NOMBRE: **JOSE GUILLERMO GOMEZ H.**
 FECHA DE DESCRIPCION: DIA **29** MES **NOVIEMBRE** AÑO **1974**
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 FIRMA DEL FUNCIONARIO: *Alfonso...*


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
 TOMO _____ FOLIO _____
 SERIAL **1156202**
OVIDIO LOPEZ BOGOTA Registrador Municipal Sibate-Cundinamarca
21 OCT 2021 FECHA DE EXPEDICION

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 Adhesivo Copia Registro Civil

29753602-4

Para el

Artículo segundo (2o) de la Ley 13 de 1959
de este Acto como el 119 del mismo Acto

del 11 de

PRIME. DON PEDRO DE V.

SEGUNDA. DON JUAN DE V.

TERCERA. DON JUAN DE V. DON JUAN DE V. DON JUAN DE V.

NOTAS:

Mediante resolución **0226** del 31 de enero
de 1960 de la Superintendencia de Notariado
y Registro, se le otorga el título de Especial
Julio César Quintanilla Rodríguez para firmar el
presente registro.



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Copy

21 OCT 2021

[↩ Responder a todos](#) ▼ [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) ⋮

CONTESTACION REFORMA DEMANDA RAD. 2021-00371

PG

Pedro Lizarazo gomez
<pedrolizarazogomez@yahoo.com.co>



Jue 21/10/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; info@prevenirconflictos.com

JUZGADO 14 CIVIL MUN...
665 KB

Con todo respeto me permito presentar la contestación a la reforma de la demanda.

Atentamente,

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señor
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2021 – 00371

DEMANDANTE: MARIA EDILMA MALAVER MURCIA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE AVELINO CARVAJAL.

ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA.

MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.016.034.599 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 269265 del C. S. de la J, obrando como CURADORA AD LITEM dentro del proceso No. 2021-00371, según el AUTO de fecha dieciséis (16) de Marzo (03) del año dos mil veintidós (2022).

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se pueda probar dentro del proceso, y se proceda a verificar la escritura pública No. 669 de fecha del 8 de junio del 2016, otorgada en la notaría setenta y cinco (75) en concordancia de la sentencia otorgada por el juez 20 de familia del 5 de marzo del 2020 con relación a la declaratoria de la unión marital de hecho por convivencia del señor en el lapso de 15 de agosto del 2008 hasta 30 de marzo del 2019 y según la anotación No. 18 del registro de la compraventa por escritura pública No. 1005 del 01-07-2010 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula 50N-20303848.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Me atengo a lo que se llegue a probar en el proceso, según la documentación aportada.

SEGUNDO: Me atengo a lo que se llegue a probar en el proceso, según la documentación aportada.

TERCERO: Nome consta.

CUARTO: No me consta.

QUINTO: Me atengo a lo que se llegue a probar en el proceso, según la documentación aportada.

SEXTO: Me atengo a lo que se llegue a probar en el proceso, según la documentación aportada.

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe.

NOVENO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO: Nome consta.

DECIMO PRIMERO: cierto, según la documentación aportada.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

En aplicación del artículo 282 del C.G.P, se declaren las excepciones que se encuentren probadas que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita, las recibiré en el correo electrónico: maryhelen214@hotmail.com y celular 3123841528.

Atentamente

María Elena Ramírez Díaz

C.C 1.016.034.599

T.P 269265 del C.S.J

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [🔒 Bloquear remitente](#) [⋮](#)

RV: REFERENCIA: PROCESO No. 2021 – 00371 DEMANDANTE: MARIA EDILMA MALAVER MURCIA. DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE AVELINO CARVAJAL.

MR [maria elena ramirez](#)
<maryhelen214@hotmail.com>



Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 19/05/2022 11:07 AM



CONTESTACION DE LA DEM...

16 KB

De: maria elena ramirez <maryhelen214@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 6:34 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: PROCESO No. 2021 – 00371 DEMANDANTE: MARIA EDILMA MALAVER MURCIA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE AVELINO CARVAJAL.

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2021 – 00371

DEMANDANTE: MARIA EDILMA MALAVER MURCIA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE AVELINO CARVAJAL.

ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA.

MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.016.034.599 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 269265 del C. S. de la J, obrando como CURADORA AD LITEM dentro del proceso No. 2021-00371, según el AUTO de fecha dieciséis (16) de Marzo (03) del año dos mil veintidós (2022).

[← Responder](#)

[→ Reenviar](#)